



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**PROCEDENCIA : CC.NN NUEVA ASOCIACION JAPAIME - PROV. CONDORCANQUI**  
**PROCEDIMIENTO : HALLAZGO**  
**ACTA DE INTERV. : :001 – 2024 - GRA – ARA – DEGBFS / SEDE CONDORCANQUI de  
fecha 11/04/2024.**  
**INTERVENIDO : NO IDENTIFICADOS**

**VISTO:**

El Acta de Intervención 001– 2024-GRA-ARA-DEGBFS/ SEDE CONDORCANQUI de fecha 11 de abril del año 2024, el informe Técnico N° 009-2024-G.R. AMAZONAS/ARA/DEGBFS/ECC, de fecha 22 de abril del 2024 y demás documentos, se procede de acuerdo al Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 018-2015-MINAGRI y al Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante el Decreto Supremo Nro.007-2021-MIDAGRI.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y siendo que el Gobierno Regional de Amazonas mediante Ordenanza Regional 003 – 2021-GRA/CR de fecha 13 de Mayo



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*  
del año 2021, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la *Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre de Amazonas*, se debe actuar como corresponde.

Que, de acuerdo al INFORME TECNICO N° 009 - 2024/G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/SEDE CONDORCANQUI/ ECC, en el Acta de Intervención Nro.001 – 2024-GRA-ARA-DEGBFS/ SEDE CONDORCANQUI de fecha 08 de abril del año 2024, el Profesional Forestal de la Sede Condorcanqui, personal de la PNP, y demás autoridades al recibir denuncia por tala ilegal realizaron las coordinaciones correspondientes para su constatación el día 11/04/2024 en el lugar de los hechos y se encontró producto forestal maderable, no identificando al propietario del producto forestal siguiente:

<b>ACTA INTERVENCION</b>	<b>NOMBRE COMUN/NOMBRE CIENTIFICO</b>	<b>PT</b>	<b>PZ</b>	<b>M3</b>
ACTA N° 001-2024-SEDE CONDORCANQUI	Lupuna " Ceiba pentandra"	13793	304	32.53
<b>TOTAL</b>		<b>13793</b>	<b>304</b>	<b>32.53</b>

Es de precisar, que el APU de la Asociación Nuevo Japaima, el señor Román Ampush Ampan, realizó la denuncia por la tala de 4 árboles de la especie Lupuna, que se encontraban aserrados en el territorio comunal de la Asociación Nuevo Japaima y a orillas de la quebrada Japaima; habiéndose tomado las medidas provisionales inmediatas respecto a la custodia del producto forestal y a fin de regularizar la situación legal del mismo; es necesario declarar en abandono y convalidar los actos realizados conforme al numeral 10.1 del artículo 10°, 13.1° del artículo 13° del Decreto Supremo Nro.007-2021-MIDAGRI de fecha 12 de Abril del año 2021 y el inciso "b" del numeral 7.8.2 de los Lineamientos para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nro. 008-2020-MINAGRI – SERFOR –DE; debiéndose tener presente que el literal 9.2 del artículo 9° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y Ambiental aprobado por Decreto Supremo Nro. 007-2021MIDAGRI, que dice: *"Independientemente de la responsabilidad administrativa que se determine sobre los presuntos infractores, la autoridad administrativa competente puede disponer, en caso corresponda, la recuperación del recurso forestal en ejercicio del dominio eminential del Estado, en tanto no se haya acreditado su origen legal"*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, estando a los actuados que anteceden a la presente resolución y contando con el visto bueno de Asesoría Legal

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Estando a las medidas provisionales adoptadas, en vía de regularización, se **DECLARA** en **ABANDONO** el producto forestal maderable siguiente:

ACTA	INTERVENCION	NOMBRE COMUN/NOMBRE CIENTIFICO	PT	PZ	M3
ACTA N° 001-2024-SEDE CONDORCANQUI		Lupuna "Ceiba Pentandra"	13793	304	32.53
<b>TOTAL</b>			<b>13793</b>	<b>304</b>	<b>32.53</b>

Procediéndose a la recuperación por dominio eminential del Estado y decomiso definitivo del producto forestal, conforme al literal a.1 del inciso " a " numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Decreto Supremo Nro.007-2021-MIDAGRI de fecha 12 de Abril del año 2021; precisando que el producto forestal se entregó en calidad de custodia al señor Roman Ampush Ampan, identificado con DNI N° 33767432 presidente de la Asociación Nuevo Japaimé; debiéndose proceder a la transferencia con fines sociales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Sede Provincial Condorcanqui de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques Fauna silvestre ARA, realizará acciones de socialización de la normativa forestal y fauna silvestre a la Asociación Nuevo Japaimé y a los pobladores de la Comunidad Nativa Nuevo Japaimé;

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** a los interesados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

**Regístrese Notifíquese y Comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**WILSON CARRASCO BARTUREN**  
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva  
CC.: cc.: